Capiatá, 7 de mayo de 2020.-

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director General de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia a la Nota DNC Nº 6441/2020 en la cual se realiza observaciones al proceso de llamado a Contratación por Excepción Nº 1/2020 – "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19", ID Nº: 382.291, a los efectos de presentar el descargo correspondiente:

Observación 1:
Indicamos a la convocante que no se han remitido el Acta de Apertura y la Resolución de adjudicación correspondiente al proceso de referencia.

Descargo:
Por error involuntario se omitió la remisión de los documentos mencionados, los cuales se adjuntan a la presente.

Observación 2:
Observamos que la convocante ha realizado otro proceso licitatorio por la vía de la excepción y basado en el supuesto del inc g) con el mismo objeto del presente llamado, por tanto, recordamos que la Ley N° 2051/03 prohíbe fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto.

Descargo:
Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/2019, el cual considera cuanto sigue: "*Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contratos.*
No se considerará que exista fraccionamiento cuando*, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o* ***financiamiento del suministro del bien*** *o ejecución de la obra,* ***debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes****. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar*".

En base a la disponibilidad presupuestaria institucional se realizó la previsión del primer llamado a contratación, la cual rebasó las expectativas resultando insuficiente ante la gran demanda existente, generada ante la situación de aislamiento en la que se vive actualmente como consecuencia de la cuarentena decretada por el gobierno. Por tal motivo, se analizó la posibilidad de generar recursos en una **segunda etapa** con carácter urgente.

La Convocante priorizó satisfacer en la medida de las posibilidades presupuestarias las necesidades alimentarias de las familias con mayor grado de vulnerabilidad, por tratarse de una necesidad básica vital para el sustento diario, que de no atenderse podría ocasionar un grave perjuicio al interés común de la población afectada del Distrito de Capiatá, ya que serían insatisfechas y poniendo en peligro el bienestar general, en caso de que no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal.

Consideramos que no existe fraccionamiento de contrato, dado que el motivo que generó un segundo llamado a licitación se encuentra previsto en el artículo arriba mencionado.

Observación 3:
En la Carta de Invitación no se observa el porcentaje de la garantía de mantenimiento de oferta solicitado.

Descargo:
La Convocante por error involuntario, omitió agregar dicho punto a la Carta de Invitación Estándar emitida por la DNCP, que normalmente en las licitaciones convencionales se cargan directamente en el SICP.
No obstante, se procedió a considerar el porcentaje mínimo establecido para garantizar la oferta, según el Art. 39º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que contempla: ***Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:***

a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de <u>entre tres y cinco por ciento</u> del monto total de la oferta;

Con lo cual no hubo inconvenientes en ese punto, con ninguna de las empresas oferentes participantes.

Observación 4:
No se observa el formulario de oferta correspondiente.

Descargo:
Por error involuntario se omitió la remisión en el SICP del formulario de oferta empleado, el cual se adjunta a la presente en formato digital editable y en PDF.

Observación 5:
*Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: "**Constancia de Presentación de Declaración Jurada**. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*
En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

Descargo:
La formalización del contrato fue realizada en fecha 04/04/2020, anterior a la fecha de notificación por correo de la Nota CGR N° 1426 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020, REMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7° 13 Y 21 DE LA LEY 5033/2013", ", LAS CONVOCANTES DEBERÁN SOLICITAR EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, LA REMISIÓN DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS. ASIMISMO, DEBERÁN INCLUIR EN SUS CONTRATOS LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA MENCIONADA CONSTANCIA DENTRO DE LOS QUINCE 15 (QUINCE) DÍAS DE SU SUSCRIPCIÓN Y EN EL MISMO PLAZO UNA VEZ FINALIZADA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

Por ende, la inclusión del artículo no se aplica en los contratos anteriores, no obstante, la Contratante establece dicho requerimiento en los Pliegos de Bases y Condiciones y en los contratos actuales.

Observación 6, 7 y 8:
6. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.
7. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
8. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la

oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados

Descargo:
La convocante procede conforme a las normativas citadas precedentemente, en el marco de aplicación de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente,

Lic. Juana Acuña
Directora de la UOC